

## MATERIAL DE ESTUDIO PARA EXAMEN DE SUFICIENCIA NOTARIADO.

- Establezca el valor probatorio del Protocolo de un Notario en Juicio y en que casos se presenta?

2.-. Por qué se exigen testigos para algunos actos notariales?

3.- Redacte la sustitución de un Poder

4.- Cuáles son los datos de identificación que de los testigos instrumentales y de conocimiento debe consignar el notario autorizante del instrumento?

5.- Explique de manera precisa y clara qué se entiende de conformidad al Derecho Notarial, por OTORGANTE, SUJETO, CONCURRENTE Y PARTES

ESPERO TUS PROPIOS COMENTARIOS Y RESPUESTAS, LAS CUALES FORMAN PARTE DE MATERIAL ENTREGADO POR TU SERVIDOR, A LAS 7 PM, INMEDIAREMOS LAS RESPUESTAS APORTADAS Y DEFINIREMOS LAS MEJORES, PARA QUE CONFORMES TU CUESTIONARIO.

BENDICIONES.

JULIO MERINO

[Julio Merino](#) Pues estimada Lienciada MARCE PUKIS, para no complicarse recordemos que en DERECHO NOTARIAL, lo que abunda no daña, por ellos, y ante los criterios judiciales aveces complejos, no debemos sino, ampliar nuestras ideas, para coincidir con ellos, por lo que mi sigerencia es que siempre se incorpore esos detalles, sin perder de vista la voluntad del compareciente, quien debe estar entendido plenamente de cada aspecto.

[Magdalena Palacios](#) Muy buen aporte Lic. [Julio Merino](#), pero me surge una duda los testigos de conocimiento son los que nos ayudan a identificar a las personas q no tiene DUI.

[Julio Merino](#)

excelente pregunta, recuerde con los actgos, contratos y declaraciones de voluntad celebrados ante un notario, son válidos si surten efectos en El Salvaador, y si es matrimonio del exterior, se pone para el caso el nombre un Estado "San Fracisco" de los Estados Unidos de Norte América, u otro lugar, y se manda en cumplimiento al Art. 29 del C Fam los testimonios para que no se caiga en vencimiento de los 15 días habiles para su inscripcion, para la respectiva marginación del salvadoreño en la Alcadía de su origen, o de ambos salvadoreños, no hay ningun problema por el lugar, siempre que surta efectos en el Salvador, lo que no quita que el valor del matrimonio sea universal.

No entiendo la figura del concurrente, Lic. Merino podría ud decirme ud la diferencia entre concurrente y compareciente?? según lo que he encontrado el concurrente no se obliga en el acto notarial y no se si entiendo pero sería como un testigo el concurrente???

[Julio Merino](#)

"Y ME DICE:", es frase del compareciente, quien responde de su dicho, y de sus obligaciones contraídas, y el concurrente, es una figura accesorio, aunque en determinado momento podría comparecer y responder por sus aceveraciones, como sucede...Ver más

---

24 de febrero 2012.

LABORATORIO Nº 1 INSTRUCTOR: ELISEO ASCENCIO.

¿Juan llega donde usted notario, y le dice que quiere venderle a Pedro la herencia que su papá Don Alberto, el cual se encuentra en Alemania, le ha dejado y que por favor le haga el contrato; en ese momento le cae una llamada telefónica de Alemania quien le manifiesta que es Don Alberto y que está de acuerdo en que su heredero celebre el contrato? R/ Art. 1334 CC

¿Juan le dice a Pedro que para asegurarle el cumplimiento de diez mil dólares que le debe, de lo cual existe escritura pública de mutuo, le dará veinte mil dólares en caso de que se atrase en el pago de los diez mil libre de los intereses legales de gastos y viáticos que si no le da los veinte se compromete a hacerle o construirle una casa de 20 x 20 mts? R/

A) obligación facultativa

B) obligación solidaria

C) obligación divisible

D) obligación con cláusula penal

E) todas las anteriores. RESPUESTA CORRECTA/ Art. 1406 CC

¿Circunstancias que deben existir para que la promesa de celebrar un contrato produzca obligación? R/ Art. 1425 CC

¿A favor de quien se interpretan las cláusulas ambiguas en una escritura de un crédito? R/ Art. 1437 CC

¿Qué significa Diputado? R/ Art. 1450 y 1451 CC

¿Puede hacerse la subrogación por medio de una escritura pública? R/ Art. 1479 y 1481 CC

¿Cuántos testigos debe el notario incorporar en la escritura de remisión? R/ Art. 1523 CC

---

Las escrituras matrices pueden autorizarse sin necesidad de la comparecencia de testigos instrumentales , a menos que:

- a) El instrumento notarial consista en un testamento o donación;
  - b) El otorgante sea ciego;
  - c) El otorgante sea mudo;
  - d) El otorgante no sepa expresarse en el idioma castellano;
  - e) Todas las respuestas anteriores.
- 

Bueno amigos y compañer@s de estudio, la última de la noche..... Un menor de edad comparece ante usted, manifestándole que de acuerdo con el Código de Familia, estando ausentes sus padres, se hace acompañar de sus abuelos, para que den el asentimiento para contraer matrimonio.

- a) Autoriza el matrimonio;
  - b) Requerirá la aprobación del Procurador General de la República, en defensa de los intereses de los menores;
  - c) los abuelos que expresen el asentimiento no requieren otra condición;
  - d) No es necesario comprobar previamente la ausencia de los padres;
  - e) Debe establecerse vía judicial o notarial, la ausencia de los padres, previamente para que los abuelos otorguen el asentimiento.
- 

- Yo opino que literal "E" por que si no todo mundo hiciera eso si no se le comprobare

[Ana Yancy Diaz](#) Si pero. Es logico si son menores d edad, y no tienen padres, es el procurador quien da el consentimiento, y dice matrimonio y ya sabemos cual es la unika forMa y opcion. Cuando un menor s puede casar, y es cuando esta embarAzada, la unika forMa no lo olviden a leer familia

[Marlon Cornejo](#)

¿Es cierto que el notario que en ejercicio del notariado incurriere en "falsedad", podría ser inhabilitado por la Corte Suprema de Justicia?

- a) Solamente después de que en el proceso penal por medio de sentencia firme se le condene por el delito de falsedad;
- b) Solamente si se le decreta la detención provisional y no le son concedidas medidas sustitutivas;
- c) Solamente si se le condena en proceso penal por el delito de Falsedad Material;
- d) Solamente si se le condena en proceso penal por el delito de Falsedad ideológica; y,
- e) Ninguna de las anteriores.

[Beatriz Lorenzana](#) Lic [Marlon Cornejo](#) si nos vamos al texto de la ley no establece lo que ud menciona, y el art 8 de la LN establece que los que tuvieron una detencion en causa por delito doloso que no admita excarcelacion o por delitos excarcelables mientras aquella no se haya concedido

[Alexa Aguilar](#) Lit. E). En base al Art. 11 rel. Art.7 Ley Not. La Corte Suprema de Justicia declarará la inhabilitación del notario que haya incurrido en falsedad, ya sea a pedimento de parte interesada o de oficio. Procediendo en forma sumaria, es decir forma breve ( oyendo al fiscal y al notario) y sin dilación alguna.

### Marlon Cornejo

El notario encontrándose circunstancialmente en los Estados Unidos de América, autoriza una escritura matriz que habrá de producir efectos en el Salvador, otorgada por un salvadoreño que no habla el idioma castellano, sino solamente el inglés; pero afortunadamente el notario también entiende, habla y escribe el idioma inglés a la perfección. En consecuencia el notario puede:

- a) Autorizar la escritura matriz en idioma inglés, pues es el idioma común entre el otorgante y el notario;
- b) Autorizar la escritura matriz en idioma castellano, sin necesidad de intérprete, por cuanto el notario no necesita de intérprete para entender al otorgante;
- c) Autorizar la escritura matriz en idioma inglés, pero necesita anexar una minuta en idioma castellano redactada por el mismo notario;
- d) El notario puede autorizar la escritura matriz en idioma castellano, sin necesidad de intérprete, pero necesita anexar una minuta en idioma inglés, redactada por el otorgante.

- Francisco Cortez y requiere testigos segun el art. 34 LN

si es necesario la concurrencia de testigos tal como lo menciona Francisco ya que es un instrumento otorgado en el extranjero, y para que tenga validez en El Salvador debe hacerse constar que se hizo en forma legal y tal como lo estipula la ley ya que esta en juego la profesion

### Marlon Cornejo

La hipoteca legal subsidiaria consiste en:

- a) El lugar que ocupa eventualmente la segunda hipoteca sobre inmuebles;
- b) La hipoteca que se onstituye sobre la empresa para obligaciones de terceros;
- c) La que se constituye sobre la empresa para garantizar obligaciones de su titular;
- d) La que obtiene el acreedor prendario en forma eventual sobre el terreno propiedad de su deudor; y,
- e) Ninguna de las anteriores.

Luisa Sandoval si interpretamos el articulo 1152 seria ninguna de las anteriores

[Lourdes Pineda](#)

#### BIENES INADMISIBLES COMO GARANTIA

Art. 50.- No podrán ser admitidos como garantía de los préstamos a que se refiere el Artículo 43:

- a) Bienes en proindivisión o bajo cualquier forma en que el dominio esté desmembrado en favor de varios, a menos que todos los que tengan derecho consientan en el gravamen;
- b) Bienes cuyo dominio esté sujeto a condición resolutoria, salvo que hubiese consentimiento de los respectivos interesados;
- c) Bienes en litigio;
- d) Bienes en usufructo, salvo que concurren el nudo propietario y el usufructuario;
- e) Bienes embargados, salvo consentimiento de los respectivos interesados.

No obstante, los bienes a que se refiere este artículo podrán ser admitidos en garantía subsidiaria en casos en que ello sea conveniente a los intereses del Banco.

[Marlon Cornejo](#)

Pregunta 17. Clave 1

Una persona llega a una finca en la cual nace y muere un río que es sabido que tiene alta producción de tilapias y pide permiso de pescar. Al no concedérselo el dueño del inmueble, el interesado se presenta a su oficina para que usted lo aconseje y en todo caso para que como su apoderado promueva un juicio en contra del propietario de la finca, por no haberle permitido entrar a la misma a pescar, aduciendo que el agua es nacional, pues están en el subsuelo:

- a) Usted le manifiesta que los ríos y los lagos son bienes nacionales y por tanto se debió permitir su entrada;
- b) Que los ríos que nacen y mueren en un inmueble son propiedad privada de acuerdo al Código Civil y por ende tenía todo el derecho de impedírselo el dueño;
- c) Que los ríos son obra de la naturaleza, por lo tanto tienen derecho todos los que quieran llegar a pescar;
- d) No puede hacerlo a menos que le otorgue un permiso especial el Ministerio del Medio Ambiente

Pregunta 1. Examen clave 2. La venta de un inmueble celebrada antes de anotarse preventivamente un embargo recaído en el mismo inmueble:

- a) Es nula por tener objeto ilícito;
- b) Es válida por no tener objeto ilícito
- c) Es nula por tener causa ilícita;
- d) Se lugar a promover la resolución; y,

e) Ninguna de las anteriores.

#### Principio del formulario

Noe Ernesto Carballo Sandoval opcion A

---

Pregunta 19. Clave 1. El endoso en retorno podemos conceptualizarlo así:

- a) Aquel por el cual la letra llega de nuevo a alguien que es obligado en el mismo título;
- b) El que hace el primer tenedor en garantía de su obligación;
- c) El que hace el Abogado delegado para el cobro a otro Abogado;
- d) Aquel por el que el Abogado delegado lo devuelve al beneficiario;
- e) Ninguno de los anteriores.

Respuesta : Literal A)

Pregunta 1. Examen clave 2. La venta de un inmueble celebrada antes de anotarse preventivamente un embargo recaído en el mismo inmueble:

- a) Es nula por tener objeto ilícito;
  - b) Es válida por no tener objeto ilícito
  - c) Es nula por tener causa ilícita;
  - d) Sa lugar a promover la resolución; y,
  - e) Ninguna de las anteriores.
- 

Respuesta : Literal b)

#### RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL MIERCOLES PASADO 29 DE FEBRERO DE 2012

... 1. PODRIA INCURRIR EN RESPONSABILIDAD PENAL UN CONYUGE POR EL DELITO DE "ALZAMIENTO DE BIENES" POR INCUMPLIMIENTO A UN REGIMEN PATRIMONIAL Y EN QUE CASO? ART. 41 Inc. 2o, y 51, en rr al 241 C. Pn.

El Código de Familia establece en el Art. 41 No. 2º el Régimen Patrimonial de Participación en las Ganancias, según el cual cada quien adquiere el derecho recíproco de participar de las ganancias de su cónyuge (Art. 51), y si incurre en las circunstancias 1ª y 3ª del Art. 54, al momento de determinar las ganancias; si vendiere su patrimonio, para evitar cumplir dolosamente su compromiso patrimonial frente a su cónyuge, para sustraerse al pago de sus obligaciones contraídas como producto del Régimen Patrimonial, tal actitud genera fraude en perjuicio de su cónyuge, siendo procedente la interposición de la denuncia por Alzamiento de Bienes previsto en el Art. 241 del C. Pn., incluyendo la posterior acción ejecutiva a que diere lugar, como producto de la sentencia o arreglo conciliatorio que como salida alterna encontrasen (en caso de incumplimiento), porque dichos documentos tienen fuerza ejecutiva.

2. ESTARIA UN NOTARIO OBLIGADO A CELEBRAR EL MATRIMONIO DE SU HIJO(A), SI ESTE SE LO PIDE, BAJO AMENAZA DE QUE SI NO LO CELEBRA, LO DENUNCIARÁ A LA SECCION DE INVESTIGACION PROFESIONAL DE LA CSJ? ART. 14, 15, 35 Cód. Fam. y 62-66 L.Not.

OPINION UNO: Realmente un Notario podría estar obligado a celebrar el matrimonio de su hijo, por la negativa y sus consecuencias de celebrarlo establecidas en el Art. 35 CF, y además porque no genera nulidad, ni está contemplado en los Impedimentos absolutos ni relativos contenidos en los Art. 14 y 15 CF.

OPINIÓN DOS: Ante una situación compleja como la anterior, podría argumentarse en acta notarial la negativa a la celebración por lo que establece el Art. 9 LN, y la explicación para no ejecutar el acto sería que como producto de los Regímenes Patrimoniales del Art. 41 CF, podría resultar algún provecho a posteriori e incurrir en la prohibición contenida en el Art. 9 LN, siendo procedente evitarlo, incluyendo los motivos que moralmente tiene un Notario para concurrir a celebrar un acto en tales términos.

3. PODRIA UNA COMPAÑERA DE VIDA O CONVIVIENTE ACEPTAR HERENCIA EN IGUAL CONDICION QUE LA ESPOSA E HIJOS. 988 C.C. y 118, 121 y 123 Cód. Fam. BAJO QUE CONDICIONES?

NO PUEDE, si uno de los convivientes tuviere el impedimento penal para contraer matrimonio, si estuviere casado, conforme al Art 118 CF.

PERO SI PODRIA EN LA MISMA CALIDAD QUE LOS HIJOS, siempre que no hubiere tal impedimento, y que obtenga la Declaratoria Judicial de conviviente de conformidad con el Art. 118 y 123 CF, incluyendo que en el Art. 121 en rr con el 4 CF, se incluye el derecho a suceder, y el orden de asignación que le da el Art. 988 CC, -por igualdad del Art. 3 de la Cn.- de donde se sustenta el Art. 121 CF antes citado, siendo la única condicionante la de ser declarado "conviviente judicialmente" con la prueba de 3 ó más años de haber hecho vida en común de forma singular, continua, estable y notoria.

4. PUEDE CELEBRARSE UN MATRIMONIO DONDE SOLO COMPARECIO A OTORGAR ASENTIMIENTO UNICAMENTE LA MADRE DE UNA MENOR (EMBARAZADA), PORQUE EL PADRE SE FUE ILEGAL A EEUU? ART. 6, 7, 14 No. 1o,18, 35, 207, 208 C. Fam. 32 Cn.

Considero que sí se puede realizar porque de conformidad el Art. 6 CF, toda persona tiene derecho a constituir su propia familia, de conformidad con la ley (rr 32 Cn) y el Estado debe fomentar el matrimonio, -ser in dubio pro matrimonio- por tanto, no obstante la menor se ubique en el No. 1º del Art. 14 CF que se refiere a un impedimento absoluto para contraer



matrimonio, posee su constancia y el asentimiento de uno de los padre, recordemos que el Art. 18 Inc. 1º parte final CF dice que. En paridad de votos se preferirá el favorable al matrimonio, eso es si uno da el asentimiento y el otro no lo da; por otra parte, también se permite que el asentimiento lo pueda proporcionar otro ascendiente, en caso de faltar los padres; por tanto, conforme a la máxima “si se puede lo más se puede lo menos”, y si no existen las causas que lo impiden en el Art. 19 CF, basta con el asentimiento de uno de los padres para que se pueda efectuar el matrimonio. No olvidar que el Art. 35 sanciona la negativa a celebrarlo, y que conforme a los Arts. 207 y 208 CF corresponde el ejercicio de la autoridad parental a uno solo de los padres cuando falte el otro (cuando se ausentare del territorio nacional inc. 2º del Art. 207) y dado el embarazo lo considero una situación de suma urgencia, porque con el matrimonio, se tutelan derechos del no nacido.

OBSERVACION: LA SECCION DE NOTARIADO, en ocasiones no comparte el tema de una SOLA FIRMA; sin embargo, lo cual no necesariamente sea lo correcto, porque considero que el espíritu del legislador ha sido el IN DUBIO PRO MATRIMONIO, con los requisitos de ley. Nuestras posiciones deben fundamentarse en debida forma antes de ejecutar el acto matrimonial.

#### 5. PODRIA UN NOTARIO MATRIMONIAR A UNA PERSONA ESPECIAL CON RETARDO MODERADO A LEVE? ART. 14 No. 3o, 35 Cód. Fam. ART. 3 Cn. ¿QUE HARIA?

De conformidad al Art. 14 No. 3º CF, aparentemente no es posible, pero la expresión: “LOS QUE NO SE HALLAREN EN EL PLENO USO DE LA RAZON”, pretende el legislador que la relación jurídica del matrimonio sea ESTABLE; sin embargo, siendo que el Notario por lo general, no es experto en la materia psiquiátrica, al existir sospechas sobre tal situación y si los testigos, u otra persona denunciare el impedimento, lo conforme al Art. 25 CF, el Notario debe notificar a los interesados, tal denuncia del impedimento, y mandar informe al señor(a) Juez de Familia, para que resuelva sobre el impedimento legal, para que resuelva, y este mandará en efecto a practicar peritaje psiquiátrico -generalmente-, lo cual nos dará la pauta para decidir o no la celebración del acto matrimonial, todo debe realizarse con la agilidad del caso, por el tema de vencimiento de los documentos (2 meses), Lo anterior, es necesario, para no incurrir en la negativa del Art. 35 CF y con ello una sanción, y para tratar con igualdad a las personas que buscan nuestros servicios, Art. 3 Cn.

#### DECLARATORIA DE HEREDERO MODELO

NUMERO CUARENTA LIBRO QUINTO.- DECLARATORIA DE HEREDERO.- En la ciudad de San Salvador a las catorce horas del uno de septiembre del año dos mil tres ANTE MI Y POR MI ELISEO ASCENCIO Notario de este domicilio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo cuatro de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias en relación con el artículo cincuenta y cinco Numeral Segundo de la Ley del Notariado Protocolizo el acta que contiene la Resolución final , Pronunciada en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencias, seguidas ante mis oficios , por la herencia que al fallecer dejó WALTER DAVID BARAHONA MARTINEZ ; resolución que literalmente DICE: “En la ciudad de San Salvador , a las diez horas del día trece de agosto del año dos mil tres, ante mi ELISEO ASCENCIO, Notario de este domicilio , SE RESUELVE: Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación del aviso respectivo

---

en los periódicos de mayor circulación ; y de conformidad a los Artículos mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil, y Artículos dos, cuatro ,diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Así mismo agréguese DIARIO EL MUNDO Y MAS de fechas veintiocho y veintiséis del mes de julio , en los cuales se encuentra La Declaratoria Interina Publicada por tercera vez, en la que se le otorga La Administración y Representación Interina de la Sucesión . por mi pronunciada en las presentes Diligencias , a la Señora Sandra Ivonne Morales de Barahona cumplidos los requisitos Legales, vista la Prueba instrumental agregada ha estas Diligencias y habiendo transcurrido más de quince días desde la la última publicación de los edictos respectivos en los Diarios de mayor circulación antes mencionados y Diario Oficial. Sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho , Por lo que con Base en los Artículos uno, dieciocho y diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y Artículos novecientos noventa y ocho y mil sesenta y cinco del Código Civil. El diario Oficial de Fecha veinticinco de julio del año dos mil tres por lo que con fundamento en las pruebas relacionadas, DECLARASE EXPRESAMENTE A LA SEÑORA , SANDRA IVONNE MORALES DE BARAHONA, Heredera Definitiva Intestada, con Beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador , su ultimo domicilio el día cinco de junio del presente año, dejó el señor WALTER DAVID BARAHONA MARTINEZ , en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante ; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Publíquense los Avisos de Ley y oportunamente Protocolícese la presente resolución y extiéndase a la heredera declarada el testimonio de la referida Protocolización para los efectos de Ley. Así me expreso , leo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifico su contenido y firmo DOY FE." //////////////////////////////////////

////  
 //////////////////////////////////////E. ASCENCIO////////////////////////////////RUBRICADA. Hay un sello que dice: ELISEO ASCENCIO, Notario , Republica de El Salvador" " " El suscrito Notario hace constar que se ha transcrito íntegramente el documento relacionado y es conforme con su original , el cual agregaré al legajo de anexos de este Protocolo. Así me expreso , leo íntegramente y en un solo acto ininterrumpido la presente escritura , la ratifico y firmo. DOY FE.

Pregunta 3. Clave 2.

Los conocidos como "Juicios Universales" se llaman así porque en la correspondiente sentencia:

- a) Afectan a toda la familia del quebrado;
- b) Afectan o surten efectos sobre todos los bienes de la sociedad;
- c) Privan al quebrado en la respectiva sentencia definitiva, de la administración de los bienes y derechos en general que le corresponden;
- d) Afectan todo el patrimonio del insolvente, salvo excepciones legalmente establecidas; y,
- e) Ninguna de las anteriores.

- Lit B por la misma se pronuncia respecto a la totalidad de los bienes!

[Francisco Cortez](#) colegas juzguen ustedes, esto es lo que dice el Diccionario de ossorio sobre el tema: Juicio universal  
 Aquel en que se pone bajo la actividad jurisdiccional

todo el conjunto de un patrimonio. Los juicios universales se dividen en dos categorías: concursales y sucesorios. (V. CONCURSO CIVIL DE ACREEDORES, JUICIO SUCESORIO, QUIEBRA ) Esta categoría es la antítesis del juicio singular (v.).

[Francisco Cortez](#) para mi que es literal e, porque en ningun literal se habla de los los ¿juicios hereditarios

[Stephanie Montoya](#) Me parece que hay que revisar ley procesal porque la pregunta habla de la sentencia. Ahora bien esta pregunta se formuló cuando aún no entraba en vigencia la nueva ley de procedimientos civiles y mercantiles...

[Ivonnita Vasquez](#) exacto el anterior codigo mercantil en el articulo 77 establece los juicios universales...hayan de el quebrado y remite al titulo IV y V del libro segundo del codigo civil

[Ivonnita Vasquez](#) para mi es la c...

[Lourdes Pineda](#) SI, EFECTIVAMENTE, ES LO QUE NO ENCUENTRO EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL

[Ivonnita Vasquez](#) si solo esta en el anterior..ahi he citado donde esta

[Rachell Gallardo](#) En la anterior, hable sobre ello el articulo 672 Cr.C

[Rachell Gallardo](#) Relacionado al 501 C. Com

[Marlon Cornejo](#) Art. 503.- El quebrado queda privado de la administración y disposición de sus derechos patrimoniales e inhabilitado para el desempeño de sus cargos mercantiles.

[Francisco Cortez](#) entonces es literal d?

[Ivonnita Vasquez](#) exacto lic,,,para responder esta pregunta hay que hacer relacion primero a los juicios universales que remiten a la quiebra...ojala no salgan de este tipo jajajaj

[Francisco Cortez](#) una consulta, en el caso del nuevo codigo que procedimiento se seguiría?

•

[Ivonnita Vasquez](#) me quedo duda licenciado [Marlon Cornejo](#), pues parecia que fuera literal c...pero esta incompleto segun el articulo 303 CCom...

- 

[Ivonnita Vasquez](#) rectifico...articulo 503 CCOM..ES EN L COMENTARIO ANTERIOR LIC.

[Francisco Cortez](#) no se parece mas al literal c ivonnita?

- [Ivonnita Vasquez](#) SIII,,,ME PARECIERA QUE FUERA LITERAL C...SEGUN LO QUE DICE ESE ARTICULO...PERO EL EL TENOR LITERAL DEL ARTICULO 203 ccm. ES MAS AMPLIO...A ESO ME REFIERO

[Francisco Cortez](#) creo que con lo que dice el 503 es la letra c

[Marlon Cornejo](#) Pienso que es llit. C Licda.

- [Ivonnita Vasquez](#) LIC PERO EN ESTE CASO...CUANDO ESTEMOS FRENTE AL EXAMEN...UNA RESPUESTA TIENE QUE REZAR LITERALMENTE LOQUE DICE EL ARTICULO O NO ES NECESARIO???...HE ALLI MI DUDA

[Francisco Cortez](#) creo que es mas de lógica, la que mas se parezca

Pregunta 2. Clave 2.

La siguiente infracción Tributaria: "SIMULACIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR PARA OBTENER BENEFICIOS FISCALES TRIBUTARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE QUE OTORQUE EL ESTADO". Se encuentra regulada y sancionada:

- a) En el Código Tributario;
  - b) En la Ley de Impuesto sobre la Renta;
  - c) En el Código Penal;
  - d) En ninguno de los anteriores.
- Respuesta letra C:

**PENDIENTES DE RESPONDER Lic. Merino 7 marzo.**

ESTIMADOS COLEGAS DEL "CAS", INVITANDOLES A DISCUTIR DE 7 A 9 LAS SIGUIENTES PREGUNTAS DE NOTARIADO, (PREPARACION PARA EXAMEN)

1. Considera procedente autorizar una Escritura de Constitución de sociedad Colectiva, cuando los socios son todos sociedades anónimas ya funcionando?

---

- a) No es procedente, porque debe imperar el elemento confianza.
- b) Es procedente, porque solo se necesita la voluntad de las partes.
- c) Es procedente, porque el Notario solo da fe de lo que dicen las partes.
- d) Es procedente, porque el Notario solo deja constancia del acto jurídico

2. Es procedente otorgar Escritura de Constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable con la denominación "New Fruit", siendo el único nombre como Sociedad.

- a) No es procedente, por no ser en el idioma castellano.
- b) No es procedente, por la naturaleza de la sociedad.
- c) Es procedente, por ser libre y única su denominación.
- d) Es procedente, aun con otra sociedad del mismo nombre.

3. Autorizaría la constitución de una sociedad colectiva exclusiva de la profesión de un grupo de Abogados, con aporte de trabajo y sin aporte de capital?

- a) Sí la autorizaría, con aporte del ejercicio profesional liberal, aunque no sea patrimonial.
- b) No la autorizaría, porque el recurso económico es indispensable.
- c) Si la autorizaría, si la Junta General, así lo acordó y por ser aporte industrial.
- d) No la autorizaría, salvo que se obliguen con sus patrimonios.

4. Al otorgar Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, es posible incluir una cláusula en la que reconocen un hijo por dos de los socios?

- a) No es posible, porque la naturaleza del instrumento es diferente.
- b) No es posible, porque el Instrumento será rechazado al inscribirse.
- c) Sí es posible, y se debe levantar un segundo instrumento.
- d) Sí es posible, aunque no sea ese el objeto principal del instrumento.

5. Autorizaría una escritura de Arrendamiento con Promesa de Venta de inmueble, donde comparece solo un copropietario?

- a) Sí, porque tiene derechos en su calidad de copropietario.
  - b) No, si supiera que es copropietario.
  - c) Sí, si me cancela mis honorarios.
  - d) Sí, si ambos insistieran en su celebración.
-

Tomado de las diapositivas del Lic. Wilmer Humberto Marín Sánchez:

#### PRINCIPIO DE ROGACIÓN.

Toda la actividad que el notario realiza, no se inicia a motu proprio, sino que se requiere que medie una petición expresa de un sujeto determinado.

Requerimientos: a) el genérico; b) el específico, y c) el auto-requerimiento. (cuando enuncian y disponen en su carácter personal y sobre hechos personales; cuando enuncian y disponen actuando a nombre de otro, sea incapáz o sujeto derecho colectivo, y aún sobre sus propios actos, es decir, sobre hechos personales para el notario). Artos. 32 Ord. 6º, 50, 35 y 9 L.N.

#### PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

El notario debe procurar un perfecto ajuste entre lo pedido y la norma objetiva, analizando la situación jurídica de los elementos del acto o negocio jurídico que deba celebrar.

El notario tiene la facultad de rechazar o posponer de manera temporal la celebración de cualquier negocio jurídico, sea por insuficiencia legal de atestados, por incapacidad manifiesta de los comparecientes, la falta de suficiencia de personería, o bien porque existe una imposibilidad real y efectiva de poderlo otorgar. Art. 36 y 37 L.N.

#### PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN.

Por este principio el notario integra junto con los partícipes del negocio jurídico una relación dirigida en un único sentido, como lo es el dar vida al instrumento público con el cual se materializa el negocio consensuado.

Ante la información brindada por los particulares, el notario elabora un molde, una estructura, a través de la cual se refleja la expresión sensible, permanente y concebida de dicha realidad

#### PRINCIPIO DE PERMANENCIA O CONSERVACIÓN.

También llamado de la forma, sirve para adecuar el negocio propuesto a la forma jurídica que corresponda, permitiendo el enfoque de la realidad abstracta expuesta por los titulares del derecho subjetivo y su traslado hacia la realidad concreta o material.

Su reflejo se produce en el instrumento público (escritura matriz, testimonios y actas notariales) Art. 2 L.N. pues en ellos subyace una finalidad informativa, enfocada en: enseñar en la esfera de los hechos y en el campo del derecho.

#### PRINCIPIO DE AUTENTICIDAD.

Parte de que el notario desde su autorización, goza de fe pública, lo que le permite imprimir la certeza y credibilidad a los actos que autorice. Art. 1 Inc. 1º L.N.

Se manifiesta en la frase “DOY FE” para imprimir autenticidad a los negocios jurídicos en los cuales interviene, pues la fe la brinda por el hecho de ser productor de derechos y situaciones, las cuales son vistas y oídas por éste, percibiéndolas de forma sensorial y luego las traslada al instrumento mismo.

#### PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.

En atención a este principio, se impone al notario el deber de actuar en contacto directo con las partes, y un acercamiento entre éstas respecto del instrumento público por otorgar.

A través de dicho principio, el notario plasma el instrumento, empleando los medios que le han sido confiados, en un mismo y único acto a través de la formulación de cláusulas que se agregan en dicho soporte, pasando posteriormente a su suscripción o firma tanto de los otorgantes, testigos e intérpretes si los hay.

#### PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

Este principio impone que los diferentes actos en los cuales el notario interviene, son públicos, pudiendo ser consultados por cualquier persona en cualquier momento. Art. 43 L.N.

#### PRINCIPIO DE MATRICIDAD.

El protocolo es el medio en donde se plasman las matrices u originales de cada instrumento, debido a la perdurabilidad y seguridad que este otorga, así como la facilidad de obtener copia del mismo. Art. 16 L.N.

- 
- 18) El principio relativo a que la compensación opera por el sólo ministerio de ley y aún sin el consentimiento de los deudores, con tal de que las deudas reúnan las calidades que establecen el Código Civil: ¿ Es absoluto o admite otro trámite?
    - a) La compensación debe ser alegada porque así lo establece la Ley;
    - b) Es absoluto por el tenor literal del artículo;
    - c) no se requiere ningún trámite ni diligencia adicional;
    - d) Es necesario que el deudor exprese su intención de compensar al acreedor;

e) Ninguna de las anteriores.

[Raquel Hernandez](#) verificando el capítulo a que se refiere la compensación Art. 1525 y ss es ninguna de las anteriores, no es lit a porque puede operar mediante ministerio de ley en las causales que indica el 1526 C., no es absoluto porque uno de los requisitos es que las partes sean reciprocamente deudora, no puede ser el lit d según lo establecido en el Art. 1530 que expresa una renuncia tácita del deudor

[Marinella Pineda Cañas](#)

en este caso; todas las respuestas a excepcion de la ultima (la e), no son consecuentes con la pregunta que se esta haciendo, a parte, dentro del capitulo relativo a la COMPENSACION en el Codigo Civil, si existe otra forma de realizar la compensacion , es decir el Ministerio de Ley NO ES ABSOLUTO, es el caso que se relaciona en el artículo 1533 del Código Civil, cuando existen varias deudas a compensar, se deben seguir otras reglas, no opera el MINISTERIO DE LEY. por tanto la respuesta es la ultima. quisiera que comentaran sobre esto. gracias.

[Marlon Cornejo](#)

Última pregunta de esta clave amig@s. Espero pasen una feliz noche. Les enviaré las preguntas de esta clave a sus correos electrónicos y agregaré las diapositivas de "El Derecho Notarial en relación con el Derecho Registral", solo les pido que si para el miércoles por la noche no les ha llegado el correo en mención me escriban Inbox, es decir por medio de mensaje privado, no en el muro, puesto que cualquiera puede tomar nota de sus correos. Un abrazo a tod@s.

Examen 2. Clave 2.

20) Para inscribir la constitución de un bien de familia de acuerdo a la Ley Sobre el Bien de Familia, debe presentarse al Registro de la Propiedad:

- a) Testimonio de la escritura matriz en donde se constituye;
- b) Certificación de las diligencias de constitución seguidas ante Juez competente;
- c) Certificación de la sentencia de constitución;
- d) Testimonio de la escritura matriz de constitución y certificación de las diligencias seguidas



ante notario;

e) Ninguna de las anteriores.

Examen 2. Clave 2.

!6) Don German C. , casado con doña Susana H. se encuentra separado de su esposa y decide vender la casa familiar que se encuentra a su nombre para evitar malos recuerdos y honrar ciertas deudas. En el registro consta una anotación preventiva del inmueble, como medida de protección basado en la Ley Contra la violencia Intrafamiliar, cuya fecha de vigencia ya expiró. Usted como notario de la familia: ¿Que le aconseja para realizar la venta?

a) Que se realice la compraventa pues no existe ningún impedimento; pero para su inscripción deberá obtenerse la cancelación judicial;

b) Que debe tramitarse primero la conclusión del expediente de violencia intrafamiliar, para que se levante la anotación;

c) Que le debe pedir autorización al Juez de Familia, ante quien se tramita el expediente;

d) Debe comparecer su cónyuge a otorgar el consentimiento para realizar la venta;

e) Deben seguirse diligencias de autorización judicial.

Raquel Hernandez según tengo entendido, la anotación preventiva es una medida cautelar para evitar la enajenación de un bien mueble o inmueble, y para que se levante debe de concluir el proceso, considero que es el lit, b

Marlon Cornejo

Examen 2. Clave 2.

16) Existe algún caso, que usted conozca, en el que se permita presentar el Protocolo en Juicio, como medio probatorio:

a) No existe ninguno. Lo prohíbe la Ley;

b) Cuando tenga que visar planillas por falta de pago de honorarios como Notario;

c) Para comprobar la veracidad de algún acto o contrato;

d) Si algún Juez lo pide.

---

## RESPUESTAS DE LAS PREGUNTAS MIÉRCOLES 28 DE MARZO DE 2012

### 1) EN QUE CASO SE LE OTORGA A LOS FISCALES AUXILIARES FACULTAD IGUAL AL NOTARIO? ARGUMENTO Y RESPUESTA

El Art. 155 del Código Penal que se refiere a las comunicaciones escritas de las partes, considera que los Fiscales, pueden remitir comunicaciones escritas y dice que la imposición del sello institucional tendrá los mismos efectos que la legalización de la firma por Notario. Lo anterior, implica por lógica que sus escritos irán firmados por éstos, y que el sello estampado les genera fe pública. Es decir, que ni solo el sello, ni solo la firma tiene validez, pero el sello y la firma sí producen tales efectos. Lo cual correspondería por ministerio de ley únicamente al Fiscal General de la República, no así a sus auxiliares. Lo que se ha hecho así, por motivos prácticos, sin embargo, vale analizar los efectos que a nivel de fe pública puede generar. Me gustaría que lo ampliáramos, para conocimiento de todos y todas.

### 2) CUALES SON LOS REQUISITOS DE FORMA QUE EL NOTARIO DEBE CONSERVAR EN SUS ACTUACIONES:

#### ARGUMENTO Y RESPUESTA

- a) Rogación: La intervención del Notario es a solicitud de parte.
- b) Competencia del Notario: El Notario debe de ser hábil, no debe de existir conflicto entre las partes.
- c) Licitud del acto o contrato: El notario debe velar por la licitud del acto o contrato.
- d) Unidad de acto: El instrumento debe perfeccionarse en un solo acto.
- e) Autorización: El instrumento se autoriza con la firma del notario precedido de las palabras

### 3) CUALES SON LOS REQUISITOS PARA QUE UN CENTROAMERICANO QUE OBTUVO SU TÍTULO EN EL EXTRANJERO PUEDA SER AUTORIZADO COMO NOTARIO

#### ARGUMENTO Y RESPUESTA

(art. 142 LOJ)

- título autenticado
- certif. de partida de nacimiento
- certif. de práctica
- incorporación a UES
- las disposiciones de Tratados Internacionales
- las disposiciones del Pr. C.

### 4) QUE DEBE HACER UN NOTARIO QUE CAMBIA DE DOMICILIO DE SAN SALVADOR, A AHUACHAPAN

(ART. 26 INC. 2º LN)

La regla general es que el protocolo se devuelve en la oficina que lo legalizó. Así, si un notario obtuvo su primer protocolo en S.S. en la Sección de Notariado, lo debe devolver en la Sección.

Pero si su segundo protocolo lo quiere obtener en Ahuachapán (Juzgado 1º de lo civil) porque allí reside ahora, debe solicitarlo a este Juez quien enviará un oficio a la Sección para saber si el notario cumplió con el Art. 23 LN (obligación de entregar el protocolo vencido). Si la respuesta es favorable, las hojas del 2º libro de protocolo pueden ser legalizadas en

Ahuachapán.

5) POR REGLA GENERAL SE ASIENTAN EN EL PROTOCOLO LOS ACTOS, CONTRATOS Y DECLARACIONES QUE ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO SE OTORGUEN, SALVO LOS EXCEPTUADOS POR LA LEY. CUALES SON ESAS EXCEPCIONES?

Excepciones previstas en la ley

1- Las actas notariales que por definición no se asientan en el protocolo. Sin embargo, existe un acta notarial que sí se asienta en el protocolo: acta notarial de testamento cerrado. (Art. 41 inc. 2 LN)

2- los casos en que el notario no tienen competencia: diligencias de jurisdicción voluntaria respecto de menor (Art. 2 inc. 2 LEN). El notario no podrá protocolizar la resolución final que dicte.

3- los casos en que la ley señala un procedimiento especial para realizar ciertos actos: ejem:

- Art. 230, 237 CF venta de bienes del menor en pública subasta y celebración de contratos previa autorización de los padres.

- Art. 322, 323, 324, y 325 CF referente a las prohibiciones y limitaciones del tutor.

---